



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 207-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 23 de noviembre del 2023

### VISTO:

El Exp. N° 2023-2155 de fecha 27 de setiembre del 2023, presentada por el minero en proceso de formalización RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE, la Carta N°132-2023/ALMM de fecha 04 de octubre del 2023 y, el Informe Legal N°284-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 23 de noviembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N°018-2017-EM que aprueba disposiciones complementarias en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la modificación contenida en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO-, es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, establece que: “se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. **El minero informal** debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente **que resuelve la** división, fraccionamiento o **extinción del derecho minero** en el que declara desarrollar la actividad minera”;

Cabe precisar, la modificación a que se sujeta el segundo párrafo que a la letra expresa “La modificación a que se sujeta el presente numeral 16.5 solo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada”, fue derogada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°015-2020-EM, publicada el 21 de junio del 2020, por lo que no se requiere para el presente proceso;

Que, mediante Expediente N°2023-2155 de fecha de registro 26.09.2023 (Solicitud S/N.) Solicitud presentada por la Sra. RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE cumple con mencionar la resolución que resuelve la extinción de la concesión minera en la cual estaba inscrita “LATIN ILO ESTE V” con código único N°010500808, así como indica el nombre de la concesión minera a la cual corresponde la ubicación de su inscripción, en este caso corresponde a la Concesión Minera “DELOS 20-2020” con Código Único N°010210520;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 207-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 23 de noviembre del 2023

Que, mediante Carta N°132-2023/ALMM de fecha 04 de octubre del 2023, emite opinión favorable a la solicitud presentada por la Sra. RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE para la modificación de Información del REINFO por Extinción de derecho minero "LATIN ILO ESTE V", con la finalidad de continuar con el procedimiento de emisión del acto resolutivo;

Que, el Decreto Legislativo N°1336, establece las disposiciones para el proceso de Formalización de Minería Integral, peticionado en el ejercicio del derecho de preferencia, la que se encuentra establecida por el artículo 13 y 14 del mismo cuerpo legal: 13.1, establece "Los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera tiene derecho de preferencia sobre el área donde se realice actividad minera". Artículo 14, "En el caso de áreas publicadas como de libre denunciabilidad para el otorgamiento de concesiones minera, el plazo habilitado para ejercer el derecho que hace referencia el artículo 13, presentado así el respectivo petitorio, es de noventa (90) días calendario posteriores a las publicaciones que el INGEMMET efectuó durante el plazo de un (1) año";

Que, el minero en proceso de formalización Sra. RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE, se ha registrado en el Derecho Minero "LATIN ILO ESTE V" con Código Único N°010500808, ubicado en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, tal como consta en la Constancia de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera-SUNAT, de R.U.C. N° 10780160590; Que, el Título de la Concesión otorgada de la minera metálica "LATIN ILO ESTE V" con código N°01-05008-08 a favor de GIORGIO RAMON ALBERTINI BAFFIGO, mediante Resolución de Presidencia N°0110-2009-INGEMMET/PCD/PM, por 1000.000 hectáreas de extensión, en la actualidad se encuentra extinguida el derecho minero, la que fue declarado mediante Resolución de Presidencia N°083-2019-INGEMMET/PE, caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019;

Que mediante Carta N°132-2023 de fecha 04 de octubre del 2023, del área de ventanilla única, considerando la Ley 27444, Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo N°1393, el Decreto Supremo N°018-2017-EM, el Decreto Supremo N°038-2017-EM, la Resolución N°503-20190-MINEM/CM, lo expuesto en su parte considerativa, remite la solicitud de la modificación por extinción de derecho minero "LATIN ILO ESTE V" con código único 010500808, otorgado a la concesión minera "LATIN ILO ESTE V" a favor de GIORGIO RAMON ALBERTIN BAFFIGO, por 1000.000 hectáreas de extensión, a la actualidad se encuentra EN ESTADO DE EXTINGUIDO (CADUCO), la que fue declarada mediante Resolución de Presidencia N°083-2019-INGEMMET/PE de fecha 02 de octubre del 2009, caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, y de diversos derechos mineros, opinando de manera favorable a la solicitud presentada por la Sra. RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE para la modificación de Información en el REINFO por extinción de derecho minero de "LATIN ILO ESTE V" con código único 010500808 a "DELOS 20-2020" con código único N°010210520;

Que, mediante Informe Legal N° N°284-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 23 de noviembre del 2023, recomienda mediante acto resolutivo la MODIFICACIÓN DE INFORMACION POR EXTINCIÓN DE DERECHO MINERO solicitado por el minero en proceso de formalización minera RUTH YESSSENIA OCHOA BORGE con R.U.C. N°10780160590 sobre la modificación de información en el REINFO por extinción de derecho minero de "LATIN ILO ESTE V" con código único 010500808 a "DELOS 20-2020" con código único N°010210520, sustentada en la Carta N°132-2023/ALMM, que forma parte de la misma.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 207-2023/DREM.M-GRM  
Moquegua : 23 de noviembre del 2023

La administrada en ejercicio de derecho de preferencia para formular un petitorio en el área donde ejercía actividad minera de explotación, solicita a la DREM.M, el petitorio (supuesto al derecho minero extinguido) como minero informal inscrito en el REINFO;



Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N°1293, Decreto Legislativo N°1336, Decreto Supremo N°018-2017-EM, el TUO de la Ley N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023, y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACIÓN DE INFORMACION POR EXTINCIÓN DE DERECHO MINERO** solicitado por el minero en proceso de formalización minera RUTH YESSENIA OCHOA BORGE con R.U.C. N°10780160590 sobre la modificación de información en el REINFO por extinción de derecho minero de “LATIN ILO ESTE V” con código único 010500808 a “DELOS 20-2020” con código único N°010210520, sustentada en la Carta N°132-2023/ALMM, que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** copia de la presente Resolución Directoral Regional al Área de Formalización y a la Dirección de Minería, Asuntos Ambientales Mineros, y Concesiones, para conocimiento y fines de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución en la forma y estilo de Ley al domicilio consignado en el expediente del administrado.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que esté a disposición del público en general, en atención al artículo 6 y 15 de la Directiva 001-2017-PCM/SGP “Lineamiento para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública”, en el plazo de cinco días.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M  
SNVT/ALFM  
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084